

EXPEDIENTE: RR.SIP.0030/2014	Paulina Arriaga Carrasco	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que le proporcione a la particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido de dos mil diez a dos mil trece desglosado por año. 2. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido de dos mil diez a dos mil trece, desglosado por año y por Delegación. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PAULINA ARRIAGA CARRASCO

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0030/2014

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0030/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paulina Arriaga Carrasco, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0113000270413, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1. Con base en el art 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año).

2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en Distrito Federal del año 2003 2013 (por año) desglosado por delegaciones.” (sic)

II. El diez de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular en los siguientes términos:

“...

• En atención a su solicitud se le informa que solo se cuenta con la información del año 2010 a la fecha.

• Especificar los DELITOS de los que requiere información, ya que sólo se cuenta con información de los delitos contemplados en el Código Penal del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El diecisiete de diciembre de dos mil trece a través de la ventana “*Información Adicional Solicitada*” contenida en el formato denominado “*Responde a la prevención*”



del sistema electrónico “*INFOMEX*”, la particular atendió la prevención manifestando lo siguiente:

“Solicito la información existente desde 2010. Los delitos de los que requiero la información solicitada son: homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación.” (sic)

IV. El trece de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, notificó el oficio DGPEC/OIP/42/14-01 del nueve de enero de dos mil catorce, mediante el cual le remitió el diverso DGPEC/DPPC/267/13-12 del veinte de diciembre de dos mil trece, en el que se contuvo la respuesta siguiente:

*“...
Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número DGPEC/OIP/05662/13-12, solicitado por el C. PAULINA ARRIAGA CARRASCO, a través del número de folio 0113000270413, y al acuerdo de prevención, remito a usted las Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común en el Distrito Federal, por los delitos Específicos en donde están involucradas las personas víctimas del delito (de 15 a 29 años de edad) desglosado por delegación, información de Enero 2010.Noviembre 2013.
...” (sic)*

Asimismo, adjunto al oficio DGPEC/DPPC/267/13-12, el Ente Obligado remitió el documento denominado “*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN, DELITOS ESPECÍFICOS, PERIODO: ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013*”.

V. El trece de enero de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

*“...
Presento este recurso de revisión por la respuesta recibida por parte de la Procuraduría General de Justicia del D.F. a la solicitud 0113000270413 y con base en el artículo 77 fracción IV de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, la cual indica que procederá el recurso cuando se entregue información distinta a la solicitada.*



Solicité información referente a jóvenes que han COMETIDO ciertos delitos y me entregaron datos de los que han sido VÍCTIMAS de los mismos.

...

El 7 de diciembre de 2013 ingresé por medio del INFODF una solicitud de información dirigida a la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal la cual contenía las siguientes peticiones:

1. Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año).

2. Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año) desglosado por delegación.

El día 10 de diciembre de 2013 recibí un acuerdo de prevención en donde se me indicó que solo había información del 2010, adicionalmente, se me pidió aclarar los delitos de interés.

Di respuesta a dicho acuerdo el 17 de diciembre: indiqué que solicitaba entonces la información existente desde 2010 y detallé los delitos: homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación.

Recibí el día 9 de enero de 2014 dos oficios, uno del licenciado Fernando Flores Maldonado (DGPEC/OIP/42/14-01) en el cual me notifican la respuesta y otro, firmado por Luis Morelos Yañez. Éste último es el que contiene la información que someto a revisión (DGPEC/DPPC/267/13-12).

En el oficio DPPC/267/13-12 se me otorga la información de las “Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común en el Distrito Federal, por los delitos específicos en donde están involucradas las personas víctimas del delito (de 15 a 29 años de edad) [...]”, posteriormente las estadísticas entregadas son de las “Personas víctimas”.

En la solicitud de información requiero “el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos”, es decir, los que han COMETIDO los delitos especificados, no las víctimas de éstos.

Esta es la razón del presente recurso.

...

Lo anteriormente descrito agravia mi derecho de acceso a la información pública y retrasa mi tarea de investigación, causando múltiples inconvenientes en mi desempeño laboral.

...” (sic)

Del mismo modo adjunto al formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, la particular remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/42/14-01 del nueve de enero de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Control de Procedimientos y Responsable



Operativo de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido a la particular.

- Copia simple del oficio DGPEC/DPPC/267/13-12 del veinte de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Política y Perspectiva Criminal y dirigido al Subdirector de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del documento denominado *“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN, DELITOS ESPECÍFICOS, PERIODO: ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013”*.

VI. El quince de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información con folio 0113000270413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. Mediante el oficio DGPEC/DPPC/024/14-01 del veintisiete de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que además de describir la gestión a la solicitud de información manifestó lo siguiente:

- De la lectura a la solicitud de información de la particular y el desahogo de la prevención, en ningún momento se desprende que hiciera énfasis en requerir información de personas que habían cometido los delitos de su interés, y contrario a ello se entendió que solicitó información del número de jóvenes de quince a veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de su interés en el Distrito Federal desde dos mil diez, por lo que en atención a su requerimiento le fue proporcionada la información concerniente a personas víctimas de quince a



veintinueve años de edad desde el dos mil diez a dos mil trece y por Delegación en atención a los delitos requeridos, por lo que en el presente recurso de revisión estaba ampliando su solicitud.

- La recurrente se inconformó porque se transgredía su derecho de acceso a la información pública porque retrasaba su tarea de investigación, causando múltiples inconvenientes en su desempeño laboral, lo que devenía en infundado e inoperante, ya que para ejercer tal derecho no era necesario acreditar derechos subjetivos ni las razones que motivaron el requerimiento, aunado a que no constituía un agravio en materia de acceso a la información pública.
- No obstante lo anterior, se emitió una segunda respuesta en la que se entregó la información en la forma en que se requirió en el recurso de revisión, es decir, por personas entre quince y veintinueve años que habían cometido los delitos especificados por la ahora recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple de la impresión del correo electrónico del diez de diciembre de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al correo electrónico de la ahora recurrente.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio DGPEC/OIP/5662/13-12 del diecisiete de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública y dirigido al Director de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple de la impresión del correo electrónico del trece de enero de dos mil catorce, enviado por la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la cuenta de correo electrónico de la ahora recurrente.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/360/14-01 del veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Control de Procedimientos y Responsable



Operativo de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y dirigido a la recurrente.

- Copia simple del oficio DGPEC/DPPC/020/14-01 del veintiuno de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Política y Prospectiva Criminal y dirigido al Subdirector de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del documento denominado *“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN, DELITO: ESPECÍFICOS, PERÍODO ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013, PERSONAS INFRACTORAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)”*.
- Copia simple de la impresión del correo electrónico del veintitrés de enero de dos mil catorce, enviado por la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la cuenta de correo electrónico de la recurrente.

VIII. El veintinueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante el acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio DGPEC/DPPC/024/14-01 del veintisiete de enero de dos mil catorce, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, por lo que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, que a la letra dispone:



Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Conforme al artículo transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta la solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, es necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas once a trece y dieciocho del expediente consta la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000270413, así como “Responde a la prevención”, del sistema electrónico “INFOMEX”, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la siguiente Tesis aislada:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dichas documentales se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación la particular requirió:

1. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el dos mil diez a dos mil trece desglosado por año.
2. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el dos mil diez a dos mil trece, desglosado por año y por Delegación.



En ese sentido, del formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se advierte que la ahora recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado al señalar que solicitó información referente a jóvenes que habían cometido los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación y le entregaron información relativa a víctimas de dichos delitos. En razón de lo anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, y a efecto de determinar los alcances del requerimiento de la ahora recurrente, se considera necesario reproducir textualmente la solicitud de información:

*“1. Con base en el art 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años **involucrados en la comisión de delitos** en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año).*

*2. Con base en el art. 6º constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años **involucrados en la comisión de delitos** en Distrito Federal del año 2003 2013 (por año) desglosado por delegaciones.” (sic)*

De lo anterior, se desprende claramente que los requerimientos de la ahora recurrente se refirieron a los jóvenes entre quince y veintinueve años que participaron en la comisión de los delitos de su interés, esto es, los que cometieron los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación, lo cual se robustece con la definición del término **involucrar** que refiere el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹ y que señala lo siguiente:

involucrar.

(Del lat. involūcrum, envoltura).

1. tr. *Abarcar, incluir, comprender.*

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=involucrar>



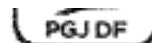
2. tr. *Injerir en los discursos o escritos cuestiones o asuntos extraños al principal objeto de ellos.*

3. tr. **Complicar a alguien en un asunto, comprometiéndolo en él. U. t. c. prnl.**

En ese sentido, se corrobora que lo requerido por la ahora recurrente fue información relativa a los jóvenes de las edades de referencia, implicados o que se vieron comprometidos en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación, por lo que una vez establecido lo anterior se procede a analizar si con la información proporcionada en la segunda respuesta se satisface la solicitud de información de la ahora recurrente.

De ese modo, mediante el oficio DGPEC/OIP/360/14-01 del veintidós de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió a la particular el documento “*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN, DELITO: ESPECÍFICOS, PERIODO ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013, PERSONAS INFRACTORAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)*”, cuyo contenido a continuación se reproduce:

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
DELITO: ESPECIFICOS
PERIODO: ENERO 2010 - NOVIEMBRE 2013



PERSONAS INFRACTORAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

En todo el D.F.

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013
JOVENES INFRACTORES	20939	21993	19884	14977

PERSONAS INFRACTORAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

En todo el D.F.

DELITO	2010	2011	2012	2013
SECUESTRO	NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION			

PERSONAS INFRACTORAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

DELEGACION/DELITO	2010	2011	2012	2013
ALVARO OBREGON				
EXTORSION	4	3	1	
Homicidio Culposo	8	4	3	3
Homicidio doloso	4	3	3	
Robos	612	622	634	385
Violacion	7	2	2	2
AZCAPOTZALCO				
EXTORSION		1	5	1
Homicidio Culposo	5	4	1	1
Homicidio doloso	11	4	2	1
ROBOS	636	678	586	426
VIOLACION	5	1	1	
BENITO JUAREZ				
EXTORSION	14		1	
Homicidio Culposo	5	7	8	
Homicidio doloso	2	3	1	
ROBOS	778	620	530	420
VIOLACION	4	1		1
COYOACAN				
EXTORSION	5	3	3	
Homicidio Culposo	9	5	5	
Homicidio doloso	5	1		1
ROBOS	696	709	662	445
VIOLACION	4	13	2	
CUAJIMALPA				
EXTORSION		4		
Homicidio Culposo	1	2	2	

<i>Homicidio doloso</i>	1	15		
<i>ROBOS</i>	182	250	215	202
<i>VIOLACION</i>	1	4	1	1
CUAUHTEMOC				
<i>EXTORSION</i>	5	9	13	2
<i>Homicidio Culposo</i>	10	14	7	7
<i>Homicidio doloso</i>	10	21	15	3
<i>ROBOS</i>	1894	2007	1786	1243
<i>VIOLACION</i>	10	13	7	6
GUSTAVO A. MADERO				
<i>EXTORSION</i>	8	5	11	5
<i>Homicidio Culposo</i>	17	16	7	12
<i>Homicidio doloso</i>	14	16	14	8
<i>ROBOS</i>	1793	1728	1344	751
<i>VIOLACION</i>	25	20	13	4
IZTACALCO				
<i>EXTORSION</i>		1	1	
<i>Homicidio Culposo</i>	5	6	4	1
<i>Homicidio doloso</i>	2	3	11	
<i>ROBOS</i>	621	570	475	278
<i>VIOLACION</i>	9	5		
IZTAPALAPA				
<i>EXTORSION</i>		21	17	8
<i>Homicidio Culposo</i>	23	15	10	10
<i>Homicidio doloso</i>	25	15	22	4
<i>ROBOS</i>	2307	2657	2497	1473
<i>VIOLACION</i>	29	35	13	8
MAGDALENA CONTRERAS				
<i>EXTORSION</i>	2			
<i>Homicidio Culposo</i>		3		1
<i>Homicidio doloso</i>	13		2	
<i>ROBOS</i>	145	124	114	69
<i>VIOLACION</i>	3	2		
MIGUEL HIDALGO				
<i>EXTORSION</i>	2	7		
<i>Homicidio Culposo</i>	8	7	3	2
<i>Homicidio doloso</i>	5	7	3	
<i>ROBOS</i>	840	892	692	438
<i>VIOLACION</i>	6	4	1	1
MILPA ALTA				
<i>Homicidio Culposo</i>	3	1		
<i>Homicidio doloso</i>		2	2	
<i>ROBOS</i>	45	85	51	35
<i>VIOLACION</i>	2	1	1	1
TLAHUAC				
<i>EXTORSION</i>			2	
<i>Homicidio Culposo</i>	9	3	3	1

<i>Homicidio doloso</i>	1		2	4
ROBOS	322	398	421	173
<i>VIOLACION</i>	3	3	3	3
TLALPAN				
<i>EXTORSION</i>	1		1	
<i>Homicidio Culposo</i>	9	10	10	5
<i>Homicidio doloso</i>	2	6	6	
ROBOS	538	603	544	372
<i>VIOLACION</i>	10	1	6	6
VENUSTIANO CARRANZA				
<i>EXTORSION</i>	8	9	5	2
<i>Homicidio Culposo</i>	9	16	9	3
<i>Homicidio doloso</i>	4	5	10	
ROBOS	834	1031	878	479
<i>VIOLACION</i>	10	12	2	
XOCHIMILCO				
<i>EXTORSION</i>	3		1	
<i>Homicidio Culposo</i>		3	6	2
<i>Homicidio doloso</i>	5	6	2	1
ROBOS	280	347	398	264
<i>VIOLACION</i>	8	8	3	1

De lo anterior, se advierte en primer término que por lo que hace a la información correspondiente a nivel Distrito Federal, ésta no se desglosó por delitos, es decir, no se desagregó indicando las cantidades correspondientes a cada uno de los delitos de interés de la ahora recurrente, sino que se proporcionó únicamente una cantidad presumiblemente general de los jóvenes infractores entre quince y veintinueve años correspondientes a dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

No obstante lo anterior, podría validarse la información correspondiente al Distrito Federal si la sumatoria de cada una de las cantidades de infractores desglosadas por delito y por Delegación coincidiera con el total de cada uno de los años que se indicó para el Distrito Federal, ya que la particular podría estar en aptitud de sumar cada una de las cantidades de infractores por delito para obtener la cantidad anual por delito, sin embargo ello no es así, debido a que para dos mil diez, por ejemplo, se señaló que a



nivel Distrito Federal hubo 20939 (veinte mil novecientos treinta y nueve infractores), de la sumatoria de las cantidades por delito y por Delegación correspondientes a dicho año se obtuvo la cantidad de 12936 (doce mil novecientos treinta y seis infractores), existiendo una diferencia de 8003 (ocho mil tres infractores) entre una cantidad y otra.

Lo anterior, no le da certeza a la particular, en tanto que la diferencia existente entre las cantidades no le permite saber si alguna de las dos informaciones es correcta o son erróneas.

Aunado a lo anterior, en la información correspondiente a las Delegaciones, se aprecia que en algún caso falta la fila correspondiente a la información de alguno de los delitos requeridos por la particular, sin que se explicara el motivo de dicha carencia.

Por lo expuesto, y debido a que no existe certidumbre en la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la segunda respuesta, se concluye que ésta incumplió con el principio de certeza jurídica a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De ese modo, al proporcionar a la particular información carente de certeza, resulta evidente que se **no se satisface el primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tanto que aún y cuando aparentemente se atienden los puntos solicitados por la ahora recurrente, la diferencia existente entre el número de infractores a nivel



Distrito Federal por año y la cantidad resultante de la sumatoria del número de infractores por delito y Delegación no le provee de certidumbre en cuanto a la veracidad de la información.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta pertinente la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el año dos mil diez a dos mil trece desglosado por año.</p>	<p>DGPEC/DPPC/267/13-12 “... Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número DGPEC/OIP/05662/13-12, solicitado por el C. PAULINA ARRIAGA CARRASCO, a través del número de folio 0113000270413, y al acuerdo de prevención, remito a usted las Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común en el Distrito Federal, por los delitos Específicos en donde están involucradas las personas víctimas del delito (de 15 a 29 años de edad) desglosado por delegación, información de Enero 2010.Noviembre 2013. ...” (sic)</p>	<p>“... Presento este recurso de revisión por la respuesta recibida por parte de la Procuraduría General de Justicia del D.F. a la solicitud 0113000270413 y con base en el artículo 77 fracción IV de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, la cual indica que procederá el recurso cuando se entregue información distinta a la solicitada. Solicité información referente a jóvenes que han COMETIDO ciertos delitos y me entregaron datos de los que han sido VÍCTIMAS de los mismos. [...] El 7 de diciembre de 2013 ingresé por medio del INFODF una solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual contenía las siguientes peticiones: “1. Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año). “2. Con base en el art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos en el Distrito Federal del año 2003 a 2013 (por año) desglosado por delegación”. El día 10 de diciembre de 2013 recibí un acuerdo de prevención en donde se me indicó que solo había información del 2010, adicionalmente, se me pidió aclarar los delitos de interés. Di respuesta a dicho acuerdo el 17 de diciembre: indiqué que solicitaba entonces la información existente desde 2010 y detallé los delitos: homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación.</p>
<p>2. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el año dos mil diez a dos mil trece, desglosado por año y por delegación.</p>	<p>Adjunto al oficio DGPEC/DPPC/267/13-12 el Ente Obligado remitió el documento denominado “AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN, DELITOS ESPECÍFICOS, PERIODO: ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013”. (sic)</p>	<p>El día 10 de diciembre de 2013 recibí un acuerdo de prevención en donde se me indicó que solo había información del 2010, adicionalmente, se me pidió aclarar los delitos de interés. Di respuesta a dicho acuerdo el 17 de diciembre: indiqué que solicitaba entonces la información existente desde 2010 y detallé los delitos: homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación.</p>



		<p><i>Recibí el día 9 de enero de 2014 dos oficios, uno del licenciado Fernando Flores Maldonado (DGPEC/OIP/42/14-01) en el cual me notifican la respuesta y otro, firmado por Luis Morelos Yañez. Éste último es el que contiene la información que someto a revisión (DGPEC/DPPC/267/13-12).</i></p> <p><i>En el oficio DPPC/267/13-12 se me otorga la información de las “Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común en el Distrito Federal, por los delitos específicos en donde están involucradas las personas víctimas del delito (de 15 a 29 años de edad) [...]”, posteriormente las estadísticas entregadas son de las “Personas víctimas”.</i></p> <p><i>En la solicitud de información requiero “el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos”, es decir, los que han COMETIDO los delitos especificados, no las víctimas de éstos.</i></p> <p><i>Esta es la razón del presente recurso.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Lo anteriormente descrito agravia mi derecho de acceso a la información pública y retrasa mi tarea de investigación, causando múltiples inconvenientes en mi desempeño laboral...”</i> (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Responde a la prevención” del sistema electrónico “INFOMEX”, del oficio DGPEC/DPPC/267/13-12 del veinte de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación con el rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente resolución, en su solicitud de información la particular requirió:

- 1. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el dos mil diez a dos mil trece desglosado por año.**
- 2. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido entre el dos mil diez a dos mil trece, desglosado por año y por Delegación.**

Ahora bien el Ente Obligado respondió proporcionando las averiguaciones previas iniciadas del fuero común en el Distrito Federal, por los delitos de interés de la ahora recurrente, donde existieron víctimas del delito de entre quince y veintinueve años en el periodo comprendido entre enero de dos mil diez a noviembre de dos mil trece, información contenida en el documento denominado **“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN, DELITOS ESPECÍFICOS, PERIODO: ENERO 2010 – NOVIEMBRE 2013”**, mismo que a continuación se reproduce:

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
DELITO: ESPECÍFICOS
PERIODO: ENERO 2010 - NOVIEMBRE 2013

PGJ DF

PERSONAS VÍCTIMAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

En todo el D.F.

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013
PERSONAS VÍCTIMAS	22274	21791	35457	29101

PERSONAS VÍCTIMAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

En todo el D.F.

DELITO	2010	2011	2012	2013
SECUESTRO	NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION			

PERSONAS VÍCTIMAS (15 A 29 AÑOS DE EDAD)

DELEGACION/DELITO	2010	2011	2012	2013
ALVARO OBREGON				
EXTORSION	2		3	4
Homicidio Culposo	13	14	22	6
Homicidio doloso	22	27	25	29
ROBOS	518	475	1112	991
VIOLACION	59	39	28	22
AZCAPOTZALCO				
EXTORSION		2	5	7
Homicidio Culposo	7	10	8	7
Homicidio doloso	13	5	10	11
ROBOS	489	394	818	704
VIOLACION	29	16	14	9
BENITO JUÁREZ				
EXTORSION		1	6	6
Homicidio Culposo	11	16	30	9
Homicidio doloso	16	8	8	5
ROBOS	567	484	857	825
VIOLACION	25	11	13	4
COYOACÁN				
EXTORSION	5		13	1
Homicidio Culposo	32	21	15	12
Homicidio doloso	16	6	5	10
ROBOS	793	608	1109	1110
VIOLACION	50	45	36	19
CUAJIMALPA				
EXTORSION	2			1
Homicidio Culposo	16	8	9	4

Homicidio doloso	4	2	4	3
ROBOS	92	82	184	147
VIOLACION	11	15	4	2
CUAUHTEMOC				
EXTORSION	2	6	23	16
Homicidio Culposo	9	23	20	10
Homicidio doloso	19	38	40	25
ROBOS	1232	1196	2738	2123
VIOLACION	82	60	58	32
GUSTAVO A. MADERO				
EXTORSION	3	8	20	7
Homicidio Culposo	33	39	21	28
Homicidio doloso	50	41	59	54
ROBOS	1199	1201	2114	1657
VIOLACION	80	74	55	42
IZTACALCO				
EXTORSION	1		5	5
Homicidio Culposo	6	11	10	7
Homicidio doloso	17	17	11	2
ROBOS	370	389	726	595
VIOLACION	27	31	16	6
IZTAPALAPA				
EXTORSION	6	6	27	27
Homicidio Culposo	17	36	31	46
Homicidio doloso	71	83	102	62
ROBOS	1224	1287	3393	2282
VIOLACION	132	141	82	56
MAGDALENA CONTRERAS				
EXTORSION	2		2	
Homicidio Culposo	2	2		1
Homicidio doloso	3	3	6	4
ROBOS	128	118	204	167
VIOLACION	23	24	17	10
MIGUEL HIDALGO				
EXTORSION	4		6	4
Homicidio Culposo	6	17	12	9
Homicidio doloso	18	21	9	11
ROBOS	714	586	1039	878
VIOLACION	36	29	17	14
MILPA ALTA				
Homicidio Culposo	8	4	3	1
Homicidio doloso	6	3	5	1
ROBOS	31	34	65	57
VIOLACION	12	11	7	2
TLAHUAC				
EXTORSION			3	2
Homicidio Culposo	7	7	15	5

Homicidio doloso	12	10	15	6
ROBOS	184	235	464	381
VIOLACION	25	21	24	9
TLALPÁN				
EXTORSION	3	1	6	3
Homicidio Culposo	23	29	28	26
Homicidio doloso	19	15	19	18
ROBOS	546	636	936	764
VIOLACION	46	51	46	22
VENUSTIANO CARRANZA				
EXTORSION	5		7	2
Homicidio Culposo	9	17	16	12
Homicidio doloso	30	39	32	26
ROBOS	609	644	1165	914
VIOLACION	29	40	31	14
XOCHIMILCO				
EXTORSION	4	1		1
Homicidio Culposo	6	2	8	8
Homicidio doloso	10	10	7	7
ROBOS	287	345	537	506
VIOLACION	31	27	25	18

Ahora bien, de la lectura al agravio de la recurrente, se desprende que se inconformó toda vez que manifestó que **solicitó información referente a jóvenes que hayan cometido los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación y le entregaron información relativa a víctimas de dichos delitos.**



En otro orden de ideas, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que de la lectura a la solicitud de información de la particular y el desahogo de la prevención, en ningún momento se desprendió que requiriera información de personas que habían cometido los delitos de su interés, y contrario a ello se entendió que solicitó información sobre el número de jóvenes de quince a veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de su interés en el Distrito Federal desde dos mil diez, por lo que en atención a su requerimiento se le proporcionó información relativa a personas víctimas de quince a veintinueve años de edad del dos mil diez a dos mil trece y por Delegación en atención a los delitos requeridos, por lo que aprecia que estaba ampliando su solicitud.

Asimismo, agregó que la recurrente se inconformó porque se transgredió su derecho de acceso a la información pública ya que retrasó su tarea de investigación, causando múltiples inconvenientes en su desempeño laboral, lo que resultaba en infundado e inoperante, ya que para ejercer tal derecho no era necesario acreditar derechos subjetivos ni las razones que motivaron la solicitud de información, aunado a que no constituía un agravio en materia de acceso a la información pública.

Ahora bien, tal como se indicó en el Considerando Segundo de la presente resolución, al establecer los alcances de los requerimientos de la ahora recurrente, estas se refirieron a los jóvenes entre quince y veintinueve años que participaron en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación, lo que se corroboró con lo manifestado por la recurrente en su recurso de revisión, en donde señaló:



“ ...

*En la solicitud de información requiero ‘el número de jóvenes de 15 a 29 años involucrados en la comisión de delitos’, es decir, **los que han COMETIDO los delitos** especificados, **no las víctimas de éstos.***

...” (sic)

Sin que sea obstáculo para lo anterior, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal haya firmado que de la solicitud de información de la particular ni del desahogo de la prevención formulada con motivo de ésta, se haya advertido que solicitó información correspondiente a jóvenes entre quince y veintinueve que hayan cometido delitos, ya que la ahora recurrente fue clara al formular su requerimiento, en el que enfáticamente señaló “...proporcione el número de jóvenes de 15 a 29 años ***involucrados en la comisión de delitos***...”, por lo que en este sentido, los argumentos del Ente Obligado resultan carentes de veracidad, ya que contrario a lo que afirmó, sí se le requirió información de los infractores expresa y categóricamente, por lo que en todo caso la Oficina de Información Pública de dicha Procuraduría fue quien no comprendió la solicitud.

Por lo tanto, si no le resultaba clara la solicitud de información debió incluir en su prevención el requerimiento a la particular para aclarara los términos de sus requerimientos de información, situación que no ocurrió así, por lo que al haber aceptado la solicitud en los términos referidos, estaba obligado a atenderla en dichos terminos.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta impugnada este Instituto advierte que la misma no satisface la solicitud de la recurrente, en tanto que no es congruente con lo solicitado, ya que mientras la ahora recurrente requirió que se le proporcionara el número de jóvenes de quince a veintinueve años que cometieron los delitos de



homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación, el Ente le entregó información relativa a las víctimas de dichos delitos, lo que evidentemente no guardó congruencia con lo solicitado.

Al respecto, es necesario señalar que de la información contenida en la segunda respuesta, misma que se desestimo únicamente para efectos del sobreseimiento, se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la información de interés de la ahora recurrente en el grado de desagregación que lo requirió, por lo que se encuentra en posibilidad de proporcionársela, sin embargo, optó por entregar información relativa a víctimas de los delitos de su interés, por lo que al haber concedido información que no guarda congruencia con lo solicitado, el Ente Obligado transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto prevé lo siguiente:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia, **entendiendo por este la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



De lo anterior, resulta evidente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal faltó al principio de congruencia, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, circunstancia que en el presente asunto no aconteció, ya que el Ente proporcionó información relativa a víctimas de los delitos de interés de la ahora recurrente y no de infractores o personas que cometieron dichos delitos, como se requirió. Lo anterior, es sustentado por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Con base en lo anterior, y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente la solicitud de información de la ahora recurrente, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con el principio de legalidad a que debe atender el Ente Obligado al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se concluye que el **único** agravio de la recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que le proporcione a la particular:

3. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido de dos mil diez a dos mil trece desglosado por año.
4. Cantidad de jóvenes entre quince y veintinueve años involucrados en la comisión de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, robo, extorsión, secuestro



y violación en el Distrito Federal en el periodo comprendido de dos mil diez a dos mil trece, desglosado por año y por Delegación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución anexando copia de las constancias que lo acredite con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron por, unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**